

2.4. RESUMEN: TOTAL LABORALES POR CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1 ...	21
NIVEL 2 ...	30
NIVEL 3 ...	22
NIVEL 4 ...	33
NIVEL 5 ...	20
NIVEL 6 ...	8

— 24 —

MADRID

Suma total de retribuciones para el año 1.984: 96.921.800 pesetas.

Dicha cantidad contempla las retribuciones que figuran en las relaciones de personal, aumentada en un 2,52 de reajuste de masa salarial para 1.983 y todo ello incrementado en un 6,57 (incremento de masa salarial para 1.984).

— 25 —

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ENTA DE 1982

RESUMEN (MILES DE PTS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		DATOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
SECCION 21 SERVICIO 32						
CAPITULO 1	16.839		302.430			319.269
CAPITULO 2	6.210		39.976			46.186
CAPITULO 4 y CAPITULO 7.....			12.698			12.698
TOTAL COSTES	23.049		355.104			378.153
RECURSOS: Venta de productos			2.632			2.632
TOTAL RECURSOS.....			2.632			2.632
CARGA ASUMIDA NETA.....	23.049		352.472			375.521

— 26 —

8338

REAL DECRETO 888/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 2869/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación.

El Real Decreto 2869/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta, adoptado en su reunión del día 28 de junio de 1983, por el que se concretaba la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los derechos y obligaciones, medios personales y patrimoniales transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre.

Advertidos errores en las relaciones anexas al Real Decreto citado por las que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos, procede modificar dichas relaciones, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO

Artículo 1.º Se modifica la relación número 2 relativa a los medios financieros traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 2869/1983, de 9 de noviembre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios financieros que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto 2869/1983, de 9 de noviembre.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO - Relación número 2

Créditos Presupuestarios

En la página 31121 del Boletín Oficial del Estado número 275 de 17 de noviembre de 1983, donde figuran 2.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983

El cuadro que figura a continuación de este epígrafe debe ser sustituido por el siguiente

(Importes en miles de pesetas)

Créditos Presupuestarios Capítulo 18	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas Pendiente Transferir a 1-10-83	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
09.112.6 Técnica Adm., a extinguir.....	-	2.443	5.154			7.597	993	
09.112.7 Prof. Espec. Conservatorio Música Doctrinación y E.S. Cantos.....	-	-	31.656			31.656	4.509	
09.112.8 Catedráticos Num. Inst. Tec. E. Med. a extinguir.....	-	-	37.863			37.863	5.526	
09.112.9 Profesores Num. de Escuelas de Magisterio.....	-	-	2.017.378			2.017.378	365.423	

- 1 -

Créditos Presupuestarios Capítulo 18	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas Pendiente Transferir a 1-10-83	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
09.112.10 Catedráticos Numerarios de Bachillerato.....	-	-	1.279.565			1.279.565	190.675	
09.112.11 Profesores Agrupados de Bachillerato.....	-	-	5.708.600			5.708.600	623.485	
09.112.12 Profesores Agrupados Numerarios Esp. Ofic. Magisterio.....	-	-	86.790			86.790	4.268	
09.112.1 Prof. espec. L.T. a extinguir.....	-	-	12.807			12.807	2.730	
09.112.3 Prof. Aux. Conservatorio Música Doctrinación y E.S. Cantos.....	-	-	181.022			181.022	28.600	
09.112.4 Profesores Numerarios de Esc. de AA. y OA.....	-	-	122.295			122.295	18.800	

- 2 -

En la página 31128 del Boletín Oficial del Estado número 275 de 17 de noviembre de 1983, donde figuran 2.- Créditos que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación al coste efectivo de los Servicios de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar correspondiente al Presupuesto de 1.983... - Capítulo 4.- Sección 21... (Incluye Total anual Prop. cantidad E.L. - 481.- Programa de Formación Profesional 648.000 más cuota 651.- Programa de Formación Profesional 1.255.000 y donde figuran Total - Capítulo 5... 2.080.000 y Total general 2.080.000 más cuota Total Capítulo 6... 2.819.000 y total general... 2.819.000.

- 3 -

En la página 31131 del Boletín Oficial del Estado número 275 de 17 de noviembre de 1983 donde figuran 2.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del PATRONATO DE PROMOCION DE LA FORMACION PROFESIONAL que se traspasan a la C. A. de ANDALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del ejercicio 1983

(Importes en miles de pesetas)

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas Pendiente Transferir a 1-10-83	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Observaciones								
102.- Retribuciones Básicas, proporcionalidad 5.....	-	945	-	-	-	945	-	
114.- Retribuciones Básicas, proporcionalidad 5.....	-	885	2.000	-	-	2.885	1.690	
115.- Retribuciones Básicas, proporcionalidad 4.....	-	3.548	16.580	-	-	20.128	7.180	
116.- Retribuciones Básicas, proporcionalidad 3.....	-	401	30.475	-	-	30.876	12.073	
122.- Retribuciones Complementarias (funcionario)	-	2.507	25.374	-	-	27.881	-	
131.- Indemnización por jubilación.....	-	-	-	-	-	-	-	

- 4 -

Cuentas presupuestarias	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	Total Anual	Ejercicios Parciales (1-10-84)	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
1.- Personal laboral...	-	681	28.508	-	-	29.189	9.478	
2.- Personal contratado	-	799	159.873	-	-	160.672	19.843	
3.- Otro Personal Contratado.....	-	621	95.124	-	-	95.745	7.904	
4.- Seguridad Social...	-	2.046	149.039	-	-	151.085	12.000	
TOTAL CAPITULO II	-	14.079	374.544	-	-	388.699	59.225	

8339

REAL DECRETO 689/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de disciplina de mercado.

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado, con una valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Por otra parte, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, que se aprueba mediante este Real Decreto, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados —lo que lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios a la transferencia efectuada en fase preautonómica— y adaptación a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía del régimen jurídico de los medios personales y patrimoniales que fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León para el ejercicio de las competencias transferidas en fase preautonómica en materia de disciplina del mercado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio, al Consejo General de Castilla y León, en materia de disciplina del mercado.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados, tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministro de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo, en los términos que luego se dirán, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León, en materia de disciplina del mercado, en virtud del Real Decreto 2353/1982, de 24 de julio:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia de funciones, la valoración definitiva y la ampliación y adaptación de medios traspasados.

La Constitución, en los números 13 y 21 del artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y de sanidad e higiene. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 23.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: Comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tenga competencias en materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma complementando, de esta forma, el proceso iniciado en fase preautonómica.

A su vez, el presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía